

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS:

FUERA FRANCO EL PORTE

Rls. vn.

Rls. vn.

Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 524.

En la circular núm. 281, inserta en el boletin oficial núm. 38, se prevenia á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que para antes de el dia 15 de Abril próximo pasado remitiesen á este Gobierno los estados respectivos al servicio de Hospitales, Socorros domiciliarios y Espósitos, cuyos modelos acompañaban á dicha circular.

Ha transcurrido un mes mas sin que los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, hayan llenado este servicio tan urgente como interesante. Y en su consecuencia les recuerdo el esacto é inmediato cumplimiento de lo prevenido en la circular precitada, y espero de la atencion de los mismos no darán motivo á nuevo recuerdo ó á la adopcion de medidas coercitivas.

Mas considerando al propio tiempo que algunos de dichos Alcaldes no hayan llenado este deber, creyéndose escusados por no haber en sus respectivos pueblos establecimientos donde se haya ejercitado la beneficencia, ni hecho socorros domiciliarios, les advierto que en es-

te caso pueden espresarlo por una comunicacion.
Córdoba 14 de Mayo de 1850.—Juan Bautista Enriquez.

Pueblos que se citan.

Adamuz.
Alcaracejos.
Almedinilla.
Almodovar.
Añora.
Belmez.
Blazquez.
Cañete.
Careabuey.
Carlota.
Castil de Campos.
Doña Mencía.
Encinas Reales.
Espiel.
Fernan-nuñez.
Fuente la Lancha.
Guijo.
Hornachuelos.
Montalban.
Monturque.
Morente.
Nueva Cartella.
Obejo.
Palma.
Pedro Abad.

Posadas.
Rute.
San Sebastian.
Santa Ella.
Torrecampo.
Valenzuela.
Victoria.
Villafranca.
Viso.

Circular núm. 510.

D. Gregorio Antonio Aramburu, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hallándose concluido el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del presente año, el Mustre Ayuntamiento de mi presidencia ha dispuesto se ponga de manifiesto en las Casas Consistoriales por término de ocho dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el boletin oficial de la provincia, para que dentro de él se hagan por los que se consideren agraviados las reclamaciones que les convengan; en el concepto que transcurrido dicho plazo no serán oidas y les parará el perjuicio consiguiente.

Montilla 7 de Mayo de 1850.—Gregorio Antonio Aramburu.—Rafael Arjona, Srio.

Circular núm. 512.

**El Intendente Militar honorario,
Ministro principal de Hacienda Militar de las posesiones de Africa.**

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes en esta Plaza por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre proximo venidero, á fin de Setiembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio principal, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque, por medio de este anuncio, á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicho Ministerio, el dia 17 de Junio á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tam-

bien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garantizan la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora enunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Centa 29 de Abril de 1850.—Santiago de la Lastra.—El encargado de la Sria. Leandro Almela.

Circular núm. 518.

D. Pedro de Luque Urbano, primer teniente y Alcalde interino de esta Villa.

Hago saber: que estando prevenido por el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845 que á la evaluacion de la riqueza inmueble preceda la presentacion de relaciones juradas, el Ayuntamiento ha acordado que para la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento del cupo del año de 1851, todos los propietarios y colonos de fincas rusticas y urbanas, dueños de censos y ganados que radiquen en el término jurisdiccional de la misma, y en su defecto sus administradores y apoderados, lo hagan en la Secretaría de la Corporacion municipal en el término de 15 dias que dará principio á correr y contarse desde el en que se publique este anuncio en el boletin oficial de la Provincia con todos los requisitos que previenen los artículos desde el 20 al 23 inclusivos de dicho Real decreto, y arregladas esactamente á los modelos que se circularon con la Real Instruccion de 6 de Diciembre de dicho año; bien entendido que á los que falten á este deber, ó las presenten inesactas se les ecsijirán las multas marcadas en el art. 24 de repetido Real decreto.

Dado en Castro del Rio á 12 de Mayo de 1850.—Pedro de Luque.—Vicente de Fuentes, Srio.

Circular núm. 509.

les de Abril de 1850.

Relacion de los gastos hechos en este mes en la espresada Carretera.

GASTOS GENERALES.	Núm.	Dias de abono.	Asignaciones.		TOTAL.
			Rls. mrs.	Importe. Rls. mrs.	
Indemnizacion de gastos del Ingeniero Director.	»	»	»	353 19	353 19
Id. de un Pagador.	»	»	»	500 »	500 »
Id. de un aparejador.	1	30	10	300 »	300 »
Sueldo de otro id.	1	30	24	720 »	720 »
Id. de un Sobrestante.	1	30	14	420 »	420 »
Id. de un escribiente.	1	30	6	180 »	180 »
Gastos de escritorio.	»	»	»	52 »	52 »
Total.					<u>2525 19</u>

GASTOS DE NUEVA CONSTRUCCION.

Por administracion.	Peones de número.	3	90	6	540	} 29593 25
	Capataces.	9	240	6 y 7	1590	
	Peones.	397	6489	De 3 1/2 á 6	26479 25	
	Canteros.	2	60	10 y 12	660	
	Carpinteros.	1	24	6	144	
	Guarda almacen.	1	30	6	180	
	Trasportes.	1	11	19	209	
	Carros.	516	12266	1/2 3 1/2 y 4	43455 17	
	Acemilas.	»	»	»	1486 8	
	Utiles y herramientas.	»	»	»	1486 8	
Total.					<u>74744 16</u>	

Relacion general de los gastos de la espresada carretera en el mes de Abril de 1850.

Gastos generales	2525 19
Gastos de nueva construccion.. . . .	74744 16
Total.	<u>77270 1</u>

Córdoba 30 de Abril de 1850.—José Soler de Mena.

Circular núm. 508.

Mes de Abril de 1850.

Resumen de las obras de nueva construcción ejecutadas en la espresada Carretera.

Clase de obras.	Naturaleza de las obras.	Núm. de leguas.	Nombres de los sitios en que se han ejecutado.	Var. Lin.
Afirmado.	Varas lineales de firme. Id. recebado y cilindrado.	10.	Entre Aguilar y Monturque.	3415 2635

Además se ha atendido á la conservacion permanente de las leguas construidas.

Córdoba 50 de Abril de 1850.—José Soler de Mena.

Circular núm. 527.

No habiendose recibido en este Gobierno, á pesar del tiempo trascurrido, la noticia oficial de haberse verificado el sorteo de la quinta, que con arreglo á lo prevenido por el art. 24 de la ordenanza de reemplazos debió verificarse en los primeros dias de Abril, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que con toda urgencia me comuniquen este resultado.

Córdoba 14 de Mayo de 1850.—Juan B. Enriquez.

facer sus descubiertos á la Administracion del ramo, para evitar el apremio y quiebra de sus fincas. Los contribuyentes por rentas y réditos de censos satisfarán igualmente sus debitos, cuidando los de los partidos de cangear los recibos interinos que les facilitan los Administradores subalternos por Cartas de pago formalizadas en esta Administracion.

Córdoba 17 de Mayo de 1850.—Francisco Javier Manjon.

El Domingo 19 del actual á las doce de su mañana se celebrará la segunda subasta de la obra que necesita el edificio Convento de las Dueñas de esta Ciudad, ante el Sr. Gobernador y demas personas que la Instruccion previene, cuyo presupuesto asciende á 2108 rs. El presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administracion de mi cargo; lo que se hace saber para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Córdoba 17 de Mayo de 1850.—Francisco J. Manjon.

ADMINISTRACION

de fincas del Estado.

Los compradores de fincas del Estado cuyos plazos han cumplido, concurrirán á satis-

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Ten a, calle de la Librería úm. 2.